

Derecho a la información clínica

Expediente: I.5.Q/259/23

Santiago de Compostela, 09 de marzo de 2023

Sr. conselleiro:

En esta institución se inició expediente de queja a raíz del escrito de una ciudadana referente a la falta de respuesta del servicio de ginecología del Hospital Álvaro Cunqueiro a una reclamación relacionada con la información clínica a una paciente embarazada.

ANTECEDENTES

En su escrito, esencialmente, nos indica la falta de aplicación del protocolo de duelo perinatal en la planta de ginecología donde fue ingresada con motivo de la ausencia de latido fetal detectado en la semana 17 de gestación en un control de su embarazo, en concreto refiere que no se le informó que podía ver a su feto y así despedirse de él.

Ante eso requerimos informe a la Consellería de Sanidade. En dicho informe esencialmente, se indica lo siguiente:

Una vez recibida la queja, se solicitó informe al Jefe de Servicio de Ginecología pidiéndole aclaración sobre el contenido de la misma. Se adjunta el informe que da respuesta a las cuestiones planteadas por la paciente tanto en lo referente a la reclamación XXX de fecha 31 de octubre como a esta queja:

Resumen de la Historia Clínica de la paciente D^a XXX:

D^a XXX ha sido atendida recientemente en el Servicio de Obstetricia y Ginecología del Hospital Álvaro Cunqueiro con motivo de su cuarto embarazo. Anteriormente había tenido un parto normal y dos abortos de segundo trimestre (semanas 15 y 17).

El proceso se inicia el 31/05/2022 con la primera consulta prenatal, realizada en las Consultas Externas del mencionado Servicio, en la semana 9+1 de amenorrea. El 21/06/2022, en la semana 12+1 de amenorrea, se realiza la ecografía del primer trimestre. Dicha ecografía, junto con la analítica correspondiente, arroja un resultado del cribado combinado de primer trimestre (CCPT) con un índice de riesgo bajo para aneuploidías.

Acude a realizar una nueva ecografía de control prenatal en la Unidad de Diagnóstico Prenatal el día 27/07/2021 en la semana 17, diagnosticándose en ese momento la ausencia de latido cardíaco fetal, de lo que es informada en la misma Unidad de Diagnóstico Prenatal, así como de la indicación de ingresar para la asistencia médica del proceso de aborto espontáneo tardío. Ingresa el mismo día 27, se le informa del procedimiento, así como de la posibilidad de estudio genético, que desea, por lo que firma los correspondientes consentimientos informados. Se inicia el tratamiento a las 18:55 horas y se produce la expulsión de feto y placenta a las 23 horas del mismo día, comprobándose que el sangrado vaginal es escaso, por lo que se programa la realización de una ecografía a la mañana siguiente, según pauta habitual, para comprobación de vacuidad uterina. En la Historia Clínica consta expresamente que la paciente y su pareja desean ver al feto, no constando ninguna objeción al respecto. De hecho, en una anotación del Curso Clínico de Enfermería, realizada a las 00:56 horas del día 28, consta literalmente: "Desean ver feto, se entrega sobre de recuerdos".

Consta asimismo una nueva valoración por Enfermería y Obstetra de guardia a las 3 horas del día 28.

En la mañana siguiente, como se había programado, se realiza ecografía, comprobándose vacuidad uterina y por tanto, se produce el alta hospitalaria, pautaéndose la medicación habitual en estos casos y programándose una cita para revisión posterior, el 7 de septiembre de 2022.

Respecto a la reclamación efectuada por la paciente, es preciso hacer constar lo siguiente:

1. La paciente ha sido informada desde el principio y en todo momento del diagnóstico y procedimiento a efectuar, sin que medie ninguna coacción o prisa al respecto, más allá de la celeridad con que es deseable que se realicen estos procesos. No existe Lista de Espera ninguna para estos casos, como entendemos que así debe ser, y se le da prioridad absoluta, tratándose como una urgencia médica.
2. No obstante, si una paciente y su pareja necesitan de un mayor período de reflexión, en ningún caso se les niega esa posibilidad, pudiendo tomarse el tiempo que consideren

necesario y, tras pensarlo detenidamente, acudir a ingresar con posterioridad. Eso sí, se les aconseja que no lo demoren demasiado con el fin de evitar complicaciones.

3. El procedimiento habitual en nuestro Servicio, tanto en una muerte fetal espontánea (como era este caso) como en interrupciones de la gestación por alguno de los supuestos recogidos en la legislación vigente, contempla el preguntar acerca de si desean ver el feto, así como la posibilidad de apoyo por parte de una profesional de Psicología Clínica. No consta de forma expresa en el Curso Clínico, pero sí consta la petición de los padres de ver el feto, entregándoseles un sobre de recuerdos, como está contemplado en estos casos, si la familia lo desea. Igualmente se pregunta a la familia si quieren disponer de los restos o si desean que éstos sean incinerados en el hospital. Todo ello viene recogido en nuestros protocolos de duelo perinatal y de interrupción de la gestación.

4. Nuestro protocolo de duelo perinatal se aplica tanto en la planta de Hospitalización como en el Paritorio, dependiendo del ámbito en el que se produce la asistencia del proceso, lo que está en función de la edad gestacional en el momento del diagnóstico. Creemos importante señalar que este protocolo data del mes de septiembre del año 2011, elaborado en el Hospital Xeral, siendo muy anterior al Protocolo del SERGAS, que data del año 2020.

ANÁLISIS

A la vista del contenido del escrito de queja, de la documentación aportada por la persona que promovió este expediente y de lo que se manifiesta en el informe de la Administración, resulta conveniente hacer las siguientes consideraciones:

En el informe trasladado por esa administración sanitaria consta que “El procedimiento habitual en nuestro Servicio, tanto en una muerte fetal espontánea (como era este caso) como en interrupciones de la gestación por alguno de los supuestos recogidos en la legislación vigente, **contempla el preguntar acerca de si desean ver el feto**, así como la posibilidad de apoyo por parte de una profesional de Psicología Clínica. No consta de forma expresa en el Curso Clínico, pero sí consta la petición de los padres de ver el feto, entregándoseles un sobre de recuerdos, como está contemplado en estos”, de lo que se deduce que se contempla el derecho de los padres a poder despedirse de su hijo no nacido en el protocolo del Servicio Galego de Saúde; diferente cuestión es que este protocolo se cumpla en todos los casos.

Conviene tener en cuenta además lo relatado por la persona promotora de este expediente: “...La primera vez que veo a la enfermera le comento que quiero ver la mi bebé y me dice que se lo tengo que preguntar al ginecólogo al día siguiente...”

“...a las que nos toca abortar en la planta de ginecología por desgracia parece que no existe un acompañamiento en si, el ginecólogo te explica el procedimiento a seguir y nadie te explica que existe la posibilidad de poder despedirte de tu bebé...”.

CONCLUSIÓN

Por todo el anterior, se considera necesario, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 6/1984, de 5 de junio , de la Valedora do Pobo hacer llegar a esa consellería la siguiente **sugerencia:**

“Que se transmita un recordatorio de información al personal de las plantas de hospitalización del Servicio de Ginecología con respecto al Protocolo existente de duelo perinatal con la finalidad de llevarlo a efecto en todos sus términos”.

Le agradezco de antemano la acogida a lo manifestado en esta resolución de la Valedora do Pobo, y le recuerdo la necesidad de que en el plazo de un mes (art. 32.2), dé cuenta a esta Institución de la aceptación de la recomendación formulada, de ser el caso, y de las medidas adoptadas para darle efectividad, también si es el caso.

Además, le hacemos saber que, en aplicación del principio de transparencia, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se dictó la presente resolución, esta se incluirá en la página web de la institución.

El principio de publicidad de las resoluciones de esta institución se refuerza en el artículo 37 de la Ley 6/1984, cuando prevé que la Valedora do Pobo, en su informe anual al Parlamento de Galicia, dará cuenta del número y tipos de queja presentadas; de aquellas que fueron rechazadas y sus causas, así como de las que fueron objeto de investigación y su resultado, con especificación de las sugerencias o recomendaciones admitidas por la administración pública gallega.

Reciba un atento saludo.

María Dolores Fernández Galiño
Valedora do Pobo